

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	628
Radicado:	05001 31 10 004 2018 00724 00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	EDGAR ANDRÉS JARAMILLO GÓMEZ Y OTROS
Causante:	EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ
Decisión:	ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO

SEÑORES

1. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR.
2. WILLIAM LOPEZ ARBOLEDA wlopez@vmlabogados.com

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante providencia del 24 de noviembre de 2020, este despacho dispuso oficiarle a fin de que se LEVANTE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO y SECUESTRO que recae sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No 001-436677, 001-436691, 001-436699, 001-436700 y 001-443038 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, que se encuentra en cabeza del señor EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ , quien en vida se identificaba con C.C. 15.256.513

La medida cautelar se había comunicado mediante oficio No 1097 del 14 de diciembre de 2018.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia wlopez@vmlabogados.com

Se anexan los datos del solicitante para efectos del cobro pertinente:

Abogada solicitante:
WILLIAM LÓPEZ ARBOLEDA wlopez@vmlabogados.com celular3016896960
Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	629
Radicado:	05001 31 10 004 2018 00724 00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	EDGAR ANDRÉS JARAMILLO GÓMEZ Y OTROS
Causante:	EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ
Decisión:	ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO

SEÑORES

1. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE
2. WILLIAM LOPEZ ARBOLEDA wlopez@vmlabogados.com

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante providencia del 24 de noviembre de 2020, este despacho dispuso oficiarle a fin de que se LEVANTE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO y SECUESTRO que recae sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No 01N-236202, 01N-91715, 01N-411223, 01N-411224, 01N-5326830, 01N-5194312, 01N-196752 y 01N-5258463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, que se encuentra en cabeza del señor EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ , quien en vida se identificaba con C.C. 15.256.513

La medida cautelar se había comunicado mediante oficio No 1098 del 14 de diciembre de 2018.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia wlopez@vmlabogados.com

Se anexan los datos del solicitante para efectos del cobro pertinente:

Abogada solicitante:

WILLIAM LÓPEZ ARBOLEDA wlopez@vmlabogados.com celular3016896960

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	630
Radicado:	05001 31 10 004 2018 00724 00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	EDGAR ANDRÉS JARAMILLO GÓMEZ Y OTROS
Causante:	EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ
Decisión:	ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO

SEÑORES

1. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO ANTIOQUIA
2. WILLIAM LOPEZ ARBOLEDA wlopez@vmlabogados.com

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante providencia del 24 de noviembre de 2020, este despacho dispuso oficiarle a fin de que se LEVANTE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO y SECUESTRO que recae sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No 020-3095 y 020-1795 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia, que se encuentra en cabeza del señor EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ, quien en vida se identificaba con C.C. 15.256.513

La medida cautelar se había comunicado mediante oficio No 1099 del 14 de diciembre de 2018.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia wlopez@vmlabogados.com

Se anexan los datos del solicitante para efectos del cobro pertinente:

Abogada solicitante:

WILLIAM LÓPEZ ARBOLEDA wlopez@vmlabogados.com celular3016896960

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	631
Radicado:	05001 31 10 004 2018 00724 00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	EDGAR ANDRÉS JARAMILLO GÓMEZ Y OTROS
Causante:	EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ
Decisión:	ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO

SEÑORES

1. BANCOLOMBIA
2. WILLIAM LOPEZ ARBOLEDA wlopez@vmlabogados.com

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante providencia del 24 de noviembre de 2020, este despacho dispuso oficiarle a fin de que se LEVANTE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO y SECUESTRO que recae sobre la cuenta de ahorro N° 10030351328, que se encuentra en cabeza del señor EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ, quien en vida se identificaba con C.C. 15.256.513

La medida cautelar se había comunicado mediante oficio No 1100 del 14 de diciembre de 2018.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia wlopez@vmlabogados.com

Se anexan los datos del solicitante para efectos del cobro pertinente:

Abogada solicitante:

WILLIAM LÓPEZ ARBOLEDA wlopez@vmlabogados.com celular3016896960

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	632
Radicado:	05001 31 10 004 2018 00724 00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	EDGAR ANDRÉS JARAMILLO GÓMEZ Y OTROS
Causante:	EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ
Decisión:	ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO

SEÑORES

1. CORBANCA (ITAÚ)
2. WILLIAM LOPEZ ARBOLEDA wlopez@vmlabogados.com

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante providencia del 24 de noviembre de 2020, este despacho dispuso oficiarle a fin de que se LEVANTE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO y SECUESTRO que recae sobre las cuentas de ahorro N° 126-00128- 2 y 126-010-36-2 y la cuenta corriente N° 126-00160-1, que se encuentran en cabeza del señor EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ , quien en vida se identificaba con C.C. 15.256.513

La medida cautelar se había comunicado mediante oficio No 1101 del 14 de diciembre de 2018.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia wlopez@vmlabogados.com

Se anexan los datos del solicitante para efectos del cobro pertinente:

Abogada solicitante:

WILLIAM LÓPEZ ARBOLEDA wlopez@vmlabogados.com celular3016896960

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	632
Radicado:	05001 31 10 004 2018 00724 00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	EDGAR ANDRÉS JARAMILLO GÓMEZ Y OTROS
Causante:	EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ
Decisión:	ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO

SEÑORES

1. BANCO DE BOGOTÁ
2. WILLIAM LOPEZ ARBOLEDA wlopez@vmlabogados.com

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante providencia del 24 de noviembre de 2020, este despacho dispuso oficialre a fin de que se LEVANTE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO y SECUESTRO que recaee sobre la cuenta corriente N° 133062299, que se encuentran en cabeza del señor EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ, quien en vida se identificaba con C.C. 15.256.513

La medida cautelar se había comunicado mediante oficio No 1102 del 14 de diciembre de 2018.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia wlopez@vmlabogados.com

Se anexan los datos del solicitante para efectos del cobro pertinente:

Abogada solicitante:

WILLIAM LÓPEZ ARBOLEDA wlopez@vmlabogados.com celular3016896960

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	633
Radicado:	05001 31 10 004 2018 00724 00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	EDGAR ANDRÉS JARAMILLO GÓMEZ Y OTROS
Causante:	EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ
Decisión:	ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO

SEÑORES

1. DAVIVIENDA
2. WILLIAM LOPEZ ARBOLEDA wlopez@vmlabogados.com

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante providencia del 24 de noviembre de 2020, este despacho dispuso oficiarle a fin de que se LEVANTE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO y SECUESTRO que recae sobre la cuenta corriente N° 3961600006658, que se encuentran en cabeza del señor EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ, quien en vida se identificaba con C.C. 15.256.513

La medida cautelar se había comunicado mediante oficio No 1103 del 14 de diciembre de 2018.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia wlopez@vmlabogados.com

Se anexan los datos del solicitante para efectos del cobro pertinente:

Abogada solicitante:

WILLIAM LÓPEZ ARBOLEDA wlopez@vmlabogados.com celular3016896960

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1076
Radicado:	05001 31 10 004 2018 00724 00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	EDGAR ANDRÉS JARAMILLO GÓMEZ Y OTROS
Causante:	EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ
Decisión:	ORDENA EXPEDIR OFICIO PARA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO

En atención a la solicitud que hace el abogado WILLIAM ANDRÉS LÓPEZ ARBOLEDA, en calidad de apoderado de varios de los herederos aquí reconocidos, solicita se expida los respectivos oficios para levantar las medidas cautelares que se habían decretado dentro dicho trámite, conforme a la terminación del proceso por desistimiento que se llevó a cabo el pasado 24 de noviembre de 2020, en donde se ordenó la cancelación de la medida,



Medellín, mayo 2 de 2022.

Señores,
Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad Medellín

Causante: Edgar Fabio Jaramillo Ramírez
Radicado: 05001311000420180072400
Referencia: Solicitud de oficios de desembargo

Por medio de la presente, me permito solicitar al despacho que emita los oficios de desembargo, dirigido a las oficinas de registro de instrumentos públicos pertinentes, sobre los siguientes bienes inmuebles:

1. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 001-436677 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
2. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 001-436691 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
3. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 001-436699 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
4. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 001-436700 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
5. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 01N-5194312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.
6. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 01N-5326830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.
7. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 01N-91715 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.
8. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 01N-411223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.
9. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 01N-411224 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.
10. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 01N-5258463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Solicito este levantamiento con base a la terminación del proceso que se dio el día 24 de noviembre de 2020 y en cuyo auto se ordenó el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas.

Atentamente,

William Andrés López Arboleda
Apoderado de los solicitantes
C.C. 1.128.416.471
225.038 del C.S.J

Esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado, razón por la cual ORDENA EXPEDIR los respectivos oficios para levantar las medidas decretadas dentro del trámite sobre bienes inmuebles y cuentas de ahorros y corrientes, para lo cual por la secretaría del Juzgado se librarán los oficios.

Los oficios deberán ser diligenciados directamente y de manera física por la parte interesada.

Finalmente se compartirá el link del expediente digital a los apoderados interesados en el mismo, para que verifiquen las actuaciones surtidas hasta la fecha, toda vez que el proceso en la actualidad se encuentra terminado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EXPEDIR los respectivos oficios para levantar las medidas decretadas dentro del trámite sobre bienes inmuebles y cuentas de ahorros y corrientes, para lo cual por la secretaría del Juzgado líbrense los oficios.

Los oficios deberán ser diligenciados de manera directa y física por la parte interesada.

Para la materialización de la cancelación de la medida cautelar sobre los inmuebles se debe tener en cuenta lo siguiente:

Conforme a la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA de la Superintendencia de Notariado y Registro del 22 de MARZO DE 2022 sobre los LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y CANCELACIÓN DE LAS MISMAS SUJETAS A REGISTRO PROVENIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES, cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

- 1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.*
- 2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo con lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.*
- 3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.*
- 4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.*

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.

Aun cuando la radicación de los documento provenientes de los despachos judiciales, por ahora, la debe surtir el usuario de manera presencial, se precisa que permanecerán activos los buzones de correos electrónicos previamente creados en las oficinas registro

con los dominios documentosregistro@supernotariado.gov.co con el único fin de que los documentos remitidos por los despachos judiciales a los interesados sean también enviados con copia a las ORIP, de manera que pueda la oficina de registro consultar y verificar la autenticidad de la firma electrónica y del documento autorizado.

Ello autoriza a concluir que, los buzones electrónicos solo quedarán habilitados como una herramienta de consulta y no podrán ser utilizados para la recepción ni radicación de los documentos que provienen de los despachos judiciales ni de ninguna otra autoridad.

Así las cosas, se reitera que la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la presente Instrucción Administrativa.

SEGUNDO: Compartir el link del expediente digital a los apoderados interesados en el mismo, para que verifiquen las actuaciones surtidas hasta la fecha, toda vez que el proceso en la actualidad se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

LA

JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0989e3c6e9617bfd1b90e03d657bc3d831c625fe6116fec7a487a6db5be138**

Documento generado en 13/06/2022 06:40:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>